**Sumilla: *Interpone demanda de Hábeas Corpus.***

**SEÑOR JUEZ EN LO PENAL DE TURNO DE LIMA:**

**(…),** identificado con DNI N° (…), con domicilio en (…), en nombre de **(*persona detenida*)**, identificado con DNI N° (…) y con domicilio procesal para estos efectos en (…), ante usted me presento y atentamente digo:

1. **PETITORIO**

De conformidad con lo establecido en el literal f[[1]](#footnote-1) del numeral 24 del artículo 2° y numeral 1[[2]](#footnote-2) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2°, 25° numeral 7[[3]](#footnote-3), 26°, 27° y 28° del Código Procesal Constitucional; y, en nombre y representación de (**…**), quien se encuentra detenido en (…), a raíz de una detención ilegal por parte de efectivos de la Policía Nacional de Perú, **INTERPONGO DEMANDA DE HÁBEAS CORPUS** en contra de (…) y formulo las siguientes pretensiones:

* Se declare **FUNDADA** la demanda, atendiendo a que la detención de (…) fue realizada sin que se dieran las causas o condiciones establecidas en nuestra Constitución; y,
* Al amparo de lo previsto en el numeral 1 del artículo 34° del Código Procesal Constitucional, se constituya en el centro de detención y **ORDENE** la puesta en libertad inmediata de (…) al haber sido privado ilegalmente de este derecho constitucional.
1. **DEMANDADOS Y BENEFICIARIO**
2. El beneficiario es (…), quien fue detenido ilegalmente por efectivos de la Policía Nacional de Perú, mientras que estaba ejerciendo su derecho fundamental a la protesta que, acorde al Tribunal Constitucional, le asiste a toda persona que mantiene una posición crítica frente al poder y constituye la expresión de la crítica pública en democracia.[[4]](#footnote-4)
3. En la actualidad, en virtud de dicha detención ilegal, (…) se encuentra detenido en (…).
4. Respecto a los demandados, conforme viene siendo denunciado en diversos medios de prensa, ciudadanos en las redes sociales y organismos internacionales defensores de los derechos fundamentales, desde el lunes 09 de noviembre del presente año, los efectivos de la Polícia Nacional del Perú están atentando contra el derecho constitucional a la protesta y reprimiendo a los ciudadanos que se encuentran ejerciendo dicho derecho, a través de la fuerza y deteniendolos de manera ilegal. Incluso, algunos de estos efectivos policiales se encuentran en ropa de civiles.
5. **VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y ACTOS LESIVOS**
	1. Los demandados han vulnerado los derechos constitucionales al debido proceso y libertad personal, los cuales se encuentran protegidos mediante el proceso de Hábeas Corpus.
	2. Los demandados han cometido los siguientes dos actos lesivos:
		* Detener arbitrariamente a (…)
		* La referida detención se dio en el marco de una represión arbitraria hacia los ciudadanos que venían ejerciendo su derecho fundamental a la libertad de reunión y protesta pacífica.
	3. En tal sentido, su Despacho ha de advertir que la detención de (…) fue de carácter manifiestamente ilegal, contrario a los que prescribe la Constitución en el literal f del numeral 24 del artículo 2°.
6. **FUNDAMENTOS DE HECHO.**
	1. El dia (…) a las horas (…) en el
7. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**
8. **Cuestiones Generales**
9. El inciso 24) del artículo 2º de la Constitución dispone que “*toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales*”. A efectos de salvaguardar este derecho constitucional, el inciso 1) del artículo 200º de la Constitución regula el proceso de Hábeas Corpus, el cual “*procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.*
10. La finalidad del proceso de hábeas corpus es garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho fundamental por una autoridad gubernamental o un particular.
11. **Sobre la Procedencia del Proceso de Hábeas Corpus por afectación del derecho a la libertad personal.**
12. Conforme lo establecen el artículo 2[[5]](#footnote-5) y el artículo 25, numeral 1 y último párrafo[[6]](#footnote-6), del Código Procesal Constitucional, para la procedencia del Hábeas Corpus, debe verificarse la amenaza o violación de derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio por parte de cualquier persona o funcionario, siendo que dicha amenaza o violación debe vulnerar la libertad individual o derechos conexos como el debido proceso.
13. En el literal f del numeral 24 del artículo 2 de la Constitucional Política del Perú se establece expresamente que “*nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.”*
14. A su vez, el numeral 7 del artículo 25° del Código Procesal Constitucional establece que procede el Hábeas Corpus ante el siguiente supuesto que constituye una vulneración a la libertad individual:

“7. **El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito**; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo con el acápite “f” del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan.” [Énfasis añadido]

1. El Tribunal Constitucional ha establecido que los alcances de la garantía dispensada a esta libertad personal son **oponibles frente a cualquier supuesto de privación de la libertad locomotora, independientemente de su origen, autoridad o persona que la haya efectuado**.[[7]](#footnote-7)
2. **La demanda debe declararse FUNDADA puesto que se ha vulnerado el derecho a la libertad personal.**
	1. En el caso que nos ocupa, conforme ya ha sido expuesto en párrafos precedentes, (…) fue detenida por efectivos policiales el (…) sin orden judicial ni que exista flagrancia.
	2. Así, (…) fue detenido mientras que se encontraba ejerciendo su derecho fundamental a la protesta en (…) el día (…) a horas (….).
	3. En efecto, los miembros de la Polícía Nacional del Perú, incumpliendo con los compromisos asumidos por el Estado internacionalmente, han atentado contra el mencionado derecho fundamental a la protesta, confrotando a los manifestantes, ejerciendo la fuerza física y deteniendo a los ciudadanos sin señalar las razones de la referida detención, llevandolos a comisarías u otros centros de detención y privándolos de informar a sus familiares o personas allegadas sobre su situación hasta después de varias horas.
	4. Por lo tanto, su Despacho puede advertir que la detención policial de (…) fue realizada de manera ilegal, atentandosé con su derecho a la libertad personal; en consecuencia, la demanda debe ser estimada.

**POR LO EXPUESTO:**

**A usted señor Juez Constitucional, pido:** Se sirva declarar FUNDADA la presente demanda de Hábeas Corpus.

Lima, 12 de noviembre de 2020

1. “f. Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. (…).” [↑](#footnote-ref-1)
2. “1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnere o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos. (…).” [↑](#footnote-ref-2)
3. “7. El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito;(…).” [↑](#footnote-ref-3)
4. Sentencia recaída en el Expediente N°00009-2018-AI/TC. Fundamento 74. [↑](#footnote-ref-4)
5. **Artículo 2.- Procedencia**

 Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. [↑](#footnote-ref-5)
6. **Artículo 25.- Derechos protegidos**

Procede el hábeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual:

1) La integridad personal, (…)

También procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio. [↑](#footnote-ref-6)
7. Sentencia recaída en el Expediente N° 04487 – 2014 – PCH/TC. Fundamento Jurídico 7. [↑](#footnote-ref-7)